

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION  
DEL DIA LUNES 9 DE MARZO DE 2015**

Se inició la sesión a las 13:07 Hrs., con la asistencia del Presidente, Óscar Reyes; del Vicepresidente, Andrés Egaña; de las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, María Elena Hermosilla, Marigen Hornkohl y Mabel Iturrieta; de los Consejeros Genaro Arriagada, Gastón Gómez y Hernán Viguera; y del Secretario General, Guillermo Laurent. Justificaron oportuna y suficientemente su inasistencia los Consejeros Esperanza Silva y Roberto Guerrero.

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 2 DE MARZO DE 2015.**

Los Consejeros asistentes a la Sesión de 2 de marzo de 2015 aprobaron el acta respectiva.

**2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.**

El Presidente informa al Consejo que:

- a) El día miércoles 4 de marzo de 2015, invitado por el CNTV, el Secretario General de la OEA, Sr. José Miguel Insulza Salinas, dictó una conferencia sobre el tema “Pluralismo y libertad de expresión en las Américas”; el evento se inscribe en el marco de las actividades realizadas por el CNTV con el fin de fomentar el pluralismo en la televisión.
- b) El jueves 5 de marzo de 2015, viajó a Valparaíso invitado por el Comité de Cultura de la Cámara de Diputados, con el objeto de expresar el parecer del CNTV respecto del proyecto de ley que consagra la inclusión del lenguaje de señas en programas musicales y eventos musicales en vivo.
- c) El día 10 de marzo de 2015, se constituirá la Mesa de Trabajo entre la SEGEGOB, la DIPRES y el CNTV, según lo instruido en el protocolo que acompañó el despacho del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, con la finalidad de elaborar la normativa que modifique la Planta del Personal del CNTV y el régimen de sus remuneraciones. Al respecto, informa que la sectorialista y analista de la DIPRES ya está haciendo los cálculos de la brecha salarial existente entre el personal del CNTV y el de otros entes igualmente fiscalizadores.

3. FORMULACIÓN DE CARGO A CHILE TV CABLE S. A. POR LA EXHIBICIÓN DE LA PELÍCULA “EL CAMINO DE LOS INGLESES”, EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2014, EN HORARIO PARA TODO ESPECTADOR, NO OBSTANTE SER SU CONTENIDO INAPROPIADO PARA SER VISIONADO POR MENORES (INFORME DE CASO P08-14-1935-CTVC).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley Nº18.838;
- II. Que, se procedió a supervisar la emisión de la película “El Camino de los Ingleses”, exhibida por CTVC el día 26 de octubre de 2014;
- III. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la película “El Camino de los Ingleses”, emitida el día 26 de octubre de 2014, a partir de las 08:14 horas, por Chile TV Cable, a través de su señal “Mis Películas”; lo cual consta en su Informe de Caso P08-14-1935-CTVC, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “*El camino de los Ingleses*” es una película basada en una novela homóloga escrita por Antonio Soler y galardonada en 2004 con el Premio Nadal; fue exhibida el día 26 de octubre de 2014, a partir de las 08:15 Hrs., por Chile TV Cable S. A., a través de su señal “Mis Películas”.

Ambientada en la ciudad de Málaga, en 1978, cuenta la historia de un grupo de jóvenes que vive con aprehensión la transición hacia la vida adulta. Es un grupo de amigos que van experimentando las decisiones claves de la vida que llevan a trascender a responsabilidades y compromisos que marcan el desarrollo y madurez de cada uno de ellos, de acuerdo a sus propias decisiones.

El protagonista de la historia es Miguelito Dávila, un joven de espíritu inquieto al que una enfermedad renal ha llevado a pasar una temporada en el hospital. Allí, ha conocido a un hombre culto que le ha abierto la posibilidad de imaginar una vida mejor a través de la poesía, de la aventura interior. Miguelito piensa que un día podrá dejar su trabajo en una pequeña ferretería y ser poeta.

Durante el verano de ese año conoce a Luli, joven con la cual comienza un idilio. Será ese mismo verano en el que con sus amigos Babirusa, Paco Frontón y Moratalla emprendan una aventura que va a resultar crucial en sus vidas.

**SEGUNDO:** Que, la película “El Camino de los Ingleses” posee un desarrollo argumental dramático, de carácter complejo, donde audiovisualmente es posible encontrar gran presencia de escenas de explícita sexualidad adulta;

**TERCERO:** Confirma el carácter de contenido no apto para menores de edad la aparición de las siguientes secuencias:

- a. **(08:27:00 - 08:27:14):** Escena en que se insinúa la presencia de una relación sexual casual entre uno de los protagonistas y una joven que acaba de conocer, quien le practica al joven una *fellatio* en un lugar público.
- b. **(08:45:27 - 08:48:06):** Escena de sexo y voyerismo. Mientras una pareja mantiene relaciones sexuales, son observados por dos de los jóvenes protagonistas (Luli y Miguelito), quienes comienzan a excitarse y masturbarse mutuamente, para luego llevar a cabo un coito. Escena de gran intensidad erótica en que, además, pueden apreciarse desnudos.
- c. **(09:08:37 - 09:09:46):** Acto sexual entre uno de los protagonistas (Miguelito) y su profesora. En ésta, se muestra a la pareja en una cama mientras mantienen relaciones sexuales. La puesta en escena se combina con el uso de efectos audiovisuales, que incluyen gemidos y que buscan transmitir en toda su plenitud el erotismo del momento.
- d. **(09:24:36 - 09:26:30):** Escena de show de sexo en vivo en un club nocturno. Esta se exhibe como imagen de contexto, mientras uno de los protagonistas (Babirusa) le relata a su amigo (Miguelito) la forma en que se enteró que su madre era una actriz pornográfica que se ganaba la vida realizando este tipo de espectáculos;

**CUARTO:** Que, la película “*El camino de los ingleses*” no ha sido calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica pero fue emitida en *horario para todo espectador* (08:14 AM) no obstante que la propia señalización en pantalla indica que su contenido no es apto para menores de 14 años;

**QUINTO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

**SEXTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**SÉPTIMO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del Art. 1° de la Ley N°18.838; uno de los

cuales es *el desarrollo de la personalidad del menor*, protegido mediante la fórmula del *permanente respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

**OCTAVO:** Que, el artículo 2º de las Normas Especiales sobre contenidos de las emisiones de televisión dispone: *“La transmisión de películas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica, que incluyan la exhibición de contenidos no aptos para menores de edad, sólo podrá efectuarse entre las 22:00 y las 06:00 horas”*;

**NOVENO:** Que, la inobservancia del artículo 1º de la Ley N°18.838 importa la comisión de un ilícito *“de peligro”*, esto es, uno de aquellos en que sin perjuicio que su comisión pueda no lesionar directamente el bien jurídico protegido -el desarrollo de la personalidad de los menores televidentes- sitúa a éste en una evidente situación de riesgo, afectando su estabilidad, perfeccionándose con tan sólo ello la infracción de la permisionaria al artículo 1º inciso 3º de la Ley 18.838;

**DECIMO:** Que, los contenidos reseñados en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución -desarrollo argumental dramático, gran presencia de escenas que muestran sexualidad explícita adulta- representan modelos de conducta que entrañan una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, en cuanto la prolongada exposición a tales situaciones anómalas puede terminar por familiarizar a los menores frente a ellas -todo ello conforme a la literatura especializada existente sobre la materia<sup>1</sup>, afectando de esa manera su proceso de sociabilización primaria, con el consiguiente riesgo que dichas conductas resulten imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación -según dan cuenta de ello numerosos estudios sobre el tema<sup>2</sup>-;

**DECIMOPRIMERO:** Que, a mayor abundamiento, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según lo cual: *“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales”*; de allí, que resulte inconveniente exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo, en donde éste pudiera ser incapaz de distinguir de forma clara *ficción de realidad*;

---

<sup>1</sup> En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, violencia e infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

<sup>2</sup> En este sentido, ver por ejemplo: Castro Caycedo, Gustavo, “Aprendamos a ver TV. Guía para padres y maestros”. Bogotá: Comisión Nacional de Televisión, 2007; Aldea Muñoz, Serafín, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, N°2, 2004; Bandura, Albert et. al., *Teoría Social cognitiva. Conceptos básicos*. Porto Alegre: Artmed, 2008; Petri, Herbert L., y John M. Govern. *Motivación: teoría, investigación y aplicaciones*. 5ª Ed. México: Cengage Learning Editores, 2006; Vielma Vielma, Elma, y María Luz Salas, “Aportes de las teorías de Vygotsky, Piaget, Bandura y Bruner. Paralelismo en sus posiciones en relación con el desarrollo”. En *Educere*, Vol. 3, N°9, 2000; Cáceres, Mª Dolores, “Telerrealidad y aprendizaje social”, en *ICONO 14, Revista de comunicación y nuevas tecnologías*, N°9, 2007

**DECIMOSEGUNDO:** Que, de conformidad a cuanto se ha venido razonando, la película “El Camino de los Ingleses”, exhibida por CTVC el día 26 de octubre de 2014, resulta ser manifiestamente inadecuada para ser visionada por menores; por ello, su exhibición en “*horario para todo espectador*” constituye una infracción al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud -Art. 1º Inc. 3º de la Ley N°18.838-; atendido lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de sus Consejeros presentes, conformada por Genaro Arriagada, María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña, María Elena Hermosilla, Hernán Viguera, Marigen Hornkohl y Mabel Iturrieta, acordó formular cargo a Chile TV Cable S. A. por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición, a través de la señal “Mis Películas”, del film “El Camino de los Ingleses”, el día 26 de octubre de 2014, en ‘*horario para todo espectador*’, no obstante ser su contenido inadecuado para ser visionado por menores. Votaron en contra de la formulación de cargo el Presidente Oscar Reyes y el Consejero Gastón Gómez. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**4. FORMULACIÓN DE CARGO A CHILE TV CABLE S. A. POR LA EXHIBICIÓN DE LA PELÍCULA “NAVAJEROS”, EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2014, EN HORARIO PARA TODO ESPECTADOR, NO OBSTANTE SER SU CONTENIDO INAPROPIADO PARA SER VISIONADO POR MENORES (INFORME DE CASO P08-14-1938-CTVC).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que, se procedió a supervisar la emisión de la película “Navajeros”, exhibida por Chile TV Cable S. A. el día 26 de octubre de 2014;
- III. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la película “Navajeros”, emitida el día 26 de octubre de 2014, a partir de las 10:10 horas, por Chile TV Cable S. A., a través de la señal “Mis Películas”; lo cual consta en su Informe de Caso P08-14-1938-CTVC, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, “*Navajeros*” es una película basada en hechos reales; narra la vida del famoso y precoz delincuente español José Joaquín Sánchez Frutos, alias *El Jaro*. Fue exhibida por el operador CTVC, a través de la señal “Mis Películas”, el día 26 de octubre de 2014, a las 10:10 Hrs.

La trama del film se desarrolla en el Madrid de 1980 y comienza con la narración de un periodista que elabora un reportaje sobre la delincuencia juvenil. En su relato, el reportero detalla el amplio prontuario policial que registraba *El Jaro* a los 15 años. Entre sus antecedentes, cuenta con 400 asaltos a garajes, 200 vehículos robados, 3 atracos a bancos, 50 robos a comercios y más de 80 atracos a transeúntes. Además, se fugó 28 veces del reformatorio y fue herido en tres ocasiones en enfrentamientos con las fuerzas de orden público.

El joven delincuente, que escapó de su casa a los 12 años, convive y mantiene una relación con una prostituta de avanzada edad llamada Mercedes Sánchez, alias *La Mexicana*, quien, producto del amor que le tiene, intenta que éste se aleje del mundo delictual, sin resultados positivos. Pese a esto, la pareja vive su sexualidad libremente y disfrutan los momentos juntos, ya sea bebiendo, bailando o jugando desnudos.

A pesar de la relación que mantiene con *La Mexicana*, el joven se enamora de la hermana drogadicta de uno de sus amigos, *Toñi*, quien lo induce a conseguir droga, aunque éste no la consume. Para complacer a *Toñi*, *El Jaro* se involucra con un peligroso traficante de drogas conocido como *El Marqués*. Tras robarle gran cantidad de estupefacientes, el traficante busca vengarse del joven y hace que uno de sus secuaces, apodado *Mari Trini*, lo viole. La banda de *El Jaro* hace un llamado a todas las organizaciones delictuales de la ciudad para destruir el pub de *El Marqués* y vengar al popular delincuente.

Cuando *El Jaro* y su banda intentan ingresar a una casa, la Guardia Civil los descubre y dispara contra los jóvenes, dando muerte inmediatamente a *Chus* (uno de los integrantes de la banda de *El Jaro*). En tanto, *El Jaro* es alcanzado por una bala en la zona genital. Ya en el hospital, el joven se entera que deberá ser sometido a la amputación de uno de sus testículos.

Después de salir del centro asistencial, *El Jaro* es trasladado a la cárcel de Zamora, donde van todos los jóvenes que no están en edad penal, pero que se les considera como un peligro para la sociedad. Después de un mes encerrado, *el Jaro* escapa y continúa delinquiendo.

Tiempo después, el precoz delincuente se entera que su novia está embarazada y *La Mexicana* les ofrece ayuda y recursos para que *Toñi* pueda abortar. Sin embargo, *el Jaro* quiere que el niño nazca.

Tras una discusión con *Toñi*, el joven reúne a sus amigos para cometer nuevas fechorías. De esta forma, intentan asaltar a un hombre que acaba de estacionar su vehículo cerca de su casa. Un vecino, al percatarse de la situación, sale en defensa del hombre y amenaza a los delincuentes con una escopeta. Paralelamente, *Toñi* ha comenzado con el trabajo de parto. *El Jaro* enfrenta al hombre y se acerca con el objetivo de intimidarlo, no obstante el hombre dispara en dos oportunidades al delincuente: una en el estómago y la otra en el rostro. Así, mientras *el Jaro* moría en una calle de Madrid, su hijo nacía;

**SEGUNDO:** Que, la película “Navajeros” posee un desarrollo argumental dramático, de carácter complejo, por cuanto narra la historia de un menor de edad que sobrevive gracias a la delincuencia y que mantiene una relación afectiva y sexual con una mujer adulta. Además, la película cuenta con la presencia de escenas de violencia, desnudos explícitos y consumo de alcohol, inadecuadas para ser exhibidas en la franja horaria en que la película fuera emitida, atendida la posibilidad de que entre el público televidente se haya contado menores, quienes aún se hallan en pleno desarrollo de sus aptitudes físicas y mentales;

**TERCERO:** Confirma el carácter de contenido no apto para menores de edad la aparición de las siguientes secuencias:

- a. (10:14:36 - 10:17:20) Secuencia de actos delictuales de *El Jaro* y su banda y escena del joven saliendo de la tina de baño completamente desnudo y de éste con la mujer adulta en su cama, quien se encuentra recostada exhibiendo sus pechos.
- b. (10:25:43 - 10:28:09) Escena que, a través de las gesticulaciones de los personajes, da cuenta de un encuentro sexual entre *El Jaro* y *La Mexicana*. También, es posible observar los pechos de la mujer y a ambos bebiendo alcohol y jugando desnudos.
- c. (11:10:16 - 11:11:42) Imágenes de un intento de robo a una propiedad por la banda de *El Jaro*, en momentos en que éstos son descubiertos por la Guardia Civil, quienes le disparan a uno de los integrantes, provocando su muerte, y al protagonista que es herido en su zona genital.
- d. (11:40:10 - 11:41:51) Escena de la muerte de *El Jaro* al enfrentarse a un hombre armado, mientras su banda se encontraba intentando robar un vehículo. El hombre le dispara en dos oportunidades al joven siendo exhibidas, en primer plano, la sangre y sus heridas. Además, se muestran imágenes explícitas del nacimiento del hijo del delincuente;

**CUARTO:** Que, la película “Navajeros” no ha sido calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica pero fue emitida en *horario para todo espectador* (10:104 AM) no obstante que la propia señalización en pantalla indica que su contenido no sería apto para menores de 14 años;

**QUINTO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

**SEXTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente*, implica de su parte el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**SÉPTIMO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del Art. 1° de la Ley N°18.838; uno de los cuales es *el desarrollo de la personalidad del menor*, protegido mediante la fórmula del *permanente respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

**OCTAVO:** Que, el artículo 2° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*La transmisión de películas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica, que incluyan la exhibición de contenidos no aptos para menores de edad, sólo podrá efectuarse entre las 22:00 y las 06:00 horas*”;

**NOVENO:** Que, la inobservancia del artículo 1° de la Ley N°18.838 importa la comisión de un ilícito “*de peligro*”, esto es, uno de aquellos en que sin perjuicio que su comisión pueda no lesionar directamente el bien jurídico protegido -el desarrollo de la personalidad de los menores televidentes- sitúa a éste en una evidente situación de riesgo, afectando su estabilidad, perfeccionándose con tan sólo ello la infracción de la permisionaria al artículo 1° inciso 3° de la Ley 18.838;

**DECIMO:** Que, los contenidos reseñados en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, representan modelos de conducta que entrañan una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, en cuanto la prolongada exposición a tales situaciones anómalas puede terminar por familiarizar a los menores frente a ellas -todo ello conforme a la literatura especializada existente sobre la materia<sup>3</sup>, afectando de esa manera su proceso de socialización primaria, con el consiguiente riesgo que dichas conductas resulten imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación -según dan cuenta de ello numerosos estudios sobre el tema<sup>4</sup>-;

---

<sup>3</sup> En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, violencia e infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

<sup>4</sup> En este sentido, ver por ejemplo: Castro Caycedo, Gustavo, “Aprendamos a ver TV. Guía para padres y maestros”. Bogotá: Comisión Nacional de Televisión, 2007; Aldea Muñoz, Serafín, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, N° 2, 2004; Bandura, Albert et. al., *Teoría Social cognitiva. Conceptos básicos*. Porto Alegre: Artmed, 2008; Petri, Herbert L., y John M. Govern. *Motivación: teoría, investigación y aplicaciones*. 5ª ed. México: Cengage Learning

**DECIMOPRIMERO:** Que, a mayor abundamiento, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según lo cual: “*El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales*”; de allí, que resulte inconveniente exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo, en donde éste pudiera ser incapaz de distinguir de forma clara *ficción de realidad*;

**DECIMOSEGUNDO:** Que, de conformidad a cuanto se ha venido razonando, la película “Navajeros” resulta ser manifiestamente inadecuada para ser visionada por menores, por lo que su exhibición en “*horario para todo espectador*” constituye una infracción al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud -Art. 1º Inc. 3º de la Ley N°18.838-; atendido lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó formular cargo a Chile TV Cable S. A. por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición, a través de la señal “Mis Películas”, del film “Navajeros”, el día 26 de octubre de 2014, en ‘*horario para todo espectador*’, no obstante ser su contenido inadecuado para ser visionado por menores. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**5. INFORME DE CASO A00-14-2003-CHV, EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “ALERTA MÁXIMA”, EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE CHILEVISIÓN.**

El Consejo acordó posponer la deliberación y resolución del caso del epígrafe, para una próxima sesión.

**6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS N°18143/2014 Y N°18.144/2014 EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EMISIÓN, A TRAVÉS CHILEVISIÓN, DEL PROGRAMA “LO QUE CALLAMOS LAS MUJERES”, EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 (INFORME DE CASO A00-14-2028-CHILEVISIÓN).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

---

Editores, 2006; Vielma Vielma, Elma, y María Luz Salas, “Aportes de las teorías de Vygotsky, Piaget, Bandura y Bruner. Paralelismo en sus posiciones en relación con el desarrollo”. En Educere, Vol. 3, N° 9, 2000; Cáceres, Mª Dolores, “Telerrealidad y aprendizaje social”, en ICONO 14, Revista de comunicación y nuevas tecnologías, N° 9, 2007

II. Que, por ingresos N°18.143/2014 y N°18.144/2014, particulares formularon denuncias en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Chilevisión, del programa “Lo que Callamos las Mujeres”, el día 20 de noviembre de 2014;

III. Que las denuncias rezan como sigue:

1. *“Estimados. Ayer me subí a un colectivo que tenía sintonizada en una pantalla la señal abierta de Chilevisión, en donde estaban transmitiendo un programa con un contenido demasiado fuerte para el horario (aprox. 18:00 hrs.), tales como: violencia intrafamiliar, abusos sexuales, entre otros. Imágenes crudas como abuso sexual de un padre a una madre de familia, golpes y para finalizar esta atrocidad, el hijo de la familia apuñala al padre y dando a entender que la vida familiar mejoró con este acto. Entiendo que es una opción propia consumir o no ese tipo de programación para un adulto de criterio formado, pero ¿qué pasa con nuestros hijos que están en casa y se encuentran con esto en la televisión abierta en un horario de menores? Es una realidad de nuestro país, pero prefiero darla a conocer a mis hijas de una manera apropiada e idónea para su edad, y no pasar a llevar sus derechos con estas crudas imágenes que atentan con un buen concepto de familia.” N°18143/2014;*

2. *“Estimados, quiero dejar impresa en esta denuncia mi absoluta molestia y asombro con respecto al programa de Chilevisión mencionado acá. Durante el trayecto a mi casa, el señor del auto que tomé tenía puesto el programa “Lo que callamos las mujeres”, no podía creer lo que estaban viendo mis ojos y escuchando mis oídos, un programa que estaban mostrando a las 6 de la tarde, donde el padre de familia maltrataba y violaba a su mujer, el hijo le pegaba a su mamá y para finiquitar la historia, el hijo acuchilla a su padre dejándolo parapléjico y como que ese era el final feliz de la historia... Al margen de que estos tipos de casos y talvez otros mucho peores sean una lamentable realidad de nuestro país, considero que se pasan a llevar absolutamente los derechos de nuestros niños que están en casa a estas horas, en ocasiones sin la compañía de un adulto con criterio formado para conversar estos temas... Considero que el contenido de este tipo de programas, sin lugar a dudas, debería darse en un horario para adultos. Espero que se haga algo al respecto y haya un mayor control con respecto a los horarios en que salen al aire este tipo de programas con imágenes crudísimas para que las vea un niño.” N°18144/2014;*

IV. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa “Lo que Callamos las Mujeres”, emitido por la Universidad de Chile, a través de Chilevisión, el día 20 de noviembre de 2014; lo cual consta en su informe de Caso A00-14-2028-CHV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, “*Lo que Callamos las Mujeres*” es un programa de telerrealidad transmitido desde el año 2013 por Chilevisión, quien comprara los derechos al canal mexicano *Azteca Trece*, para producir su propia versión con actores chilenos. El espacio es conducido por Eva Gómez y su formato expone en cada capítulo dos historias diferentes, que representan problemáticas a las que se enfrentan las mujeres en su vida cotidiana, respecto de las cuales se intenta mostrar una alternativa de solución;

**SEGUNDO:** Que, en tal contexto, el día 20 de noviembre de 2014, a las 17:30 horas, el primer capítulo del programa trata de la historia de una mujer maltratada por su marido. Él la golpea porque no tiene el almuerzo listo o porque cree que lo está engañando. Esta relación afecta a su hijo, que es violento en su colegio, recibiendo la madre las quejas de la profesora; pero también el hijo es atrevido con ella, empujándola en una discusión. Una de las vecinas se ha percatado de los problemas de violencia que sufre, pero ella los niega, sin aceptar ayuda para enfrentar a su marido;

**TERCERO:** Las escenas que retratan los problemas de violencia son las siguientes:

- a) El marido llega a almorzar más temprano, pero ella no tiene comprado el pan ni preparado la comida, frente a lo cual el marido se enoja, la empuja hacia la pared, ante lo cual ella se cae, y el marido la golpea y le da patadas.
- b) El marido llega borracho al hogar, la despierta y la obliga a tener sexo.
- c) Por un error, ella bota una vela, con lo que quema al marido, y éste le vuelve a golpear, ello, bajo la mirada de su hijo.
- d) El hijo, frente a una confrontación de su madre, la empuja agresivamente, de manera semejante a su padre.
- e) El marido cree que su mujer tiene una relación lesbiana, la golpea e intenta violarla nuevamente. El hijo interviene, enterrándole un cuchillo en la espalda, con lo que lo deja parálítico.
- f) Finalmente, la mujer comienza a disfrutar de su vida, aceptando la responsabilidad de cuidar de su marido. Termina con un mensaje hacia las mujeres que sufren el mismo problema, de enfrentarlo a tiempo, antes que acabar con consecuencias fatales;

**CUARTO:** Que, en el programa expuesto en los Considerandos anteriores, no es posible constatar la existencia de vulneración a precepto jurídico alguno, toda vez que las situaciones de violencia no son expuestas a nivel de imágenes, utilizando principalmente la dimensión auditiva, buscando alertar sobre un problema recurrente en nuestra sociedad;

**QUINTO:** Que de los hechos y circunstancias precedentemente reseñados, no cabe inferir la comisión de infracción alguna a la normativa de rangos legal y reglamentario, que regula el contenido de las emisiones de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría conformada por los Consejeros Gastón Gómez, Genaro Arriagada, María de los Ángeles Covarrubias, María Elena Hermosilla y Mabel Iturrieta, acordó declarar sin lugar las denuncias N°18.143/2014 y N°18.144/2014, presentadas por particulares en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Chilevisión, del programa “Lo que Callamos las Mujeres”, el día 20 de noviembre de 2014, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes. Votaron por formular cargos el Presidente Oscar Reyes y los Consejeros Andrés Egaña, Hernán Viguera y Marigen Hornkohl.

**7. FORMULACIÓN DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL VIVE DEPORTES, DEL PROGRAMA “SÍGANME LOS BUENOS”, EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 (INFORME DE CASO P13-14-2030-VTR).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa “Siganme los Buenos”, emitido por VTR Banda Ancha S. A., a través de su señal Vive Deportes, el día 20 de noviembre de 2014; lo cual consta en su Informe de Caso P13-14-2030-VTR, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “*Siganme los Buenos*” es un late show emitido por la señal *Vive Deportes*, conducido por Julio César Rodríguez. El programa cuenta con la participación de diferentes invitados y algunos panelistas estables, donde los temas de conversación se encuentran enfocados a una audiencia adulta;

**SEGUNDO:** Que, en el programa fiscalizado participa la doctora María Luisa Cordero, quien es panelista estable del programa los días martes y jueves. La participación de esta última se caracteriza, en términos generales, por desarrollarse en un clima de conversación distendida y liviana, durante la cual el conductor administra el tiempo y la orientación respectiva a ciertos temas, para que la referida emita su opinión acerca de ellos;

**TERCERO:** En la emisión supervisada, son abordados variados temas de actualidad, entre ellos: la baja en el precio de la bencina, el fin de la maternidad como pre-existencia en las Isapres y los problemas que ha tenido que enfrentar el Metro de Santiago el último tiempo. Entre las (23:46:34) y las (23:56:34), se aborda la noticia de un hombre que habría sido asaltado y violado en la localidad de Lumaco. La señora María Luisa Cordero menciona que ella no sabía de ese caso, pero que sí sabía del caso de un hombre que habría violado a unas niñas y que en la cárcel lo habrían violado a él para “pasarle la cuenta”. Posteriormente, la conversación se da en los siguientes términos:

- **Julio César Rodríguez:** Pero qué voltereta esto de que violen a un hombre, ah, qué raro en términos de noticia
- **María Luisa Cordero:** Me huele a chiva a mí
- **Julio César Rodríguez:** ¿Usted no cree que lo violaron?
- **María Luisa Cordero:** No, no, no, no.
- **Julio César Rodríguez:** ¿Pero pa qué...?
- **María Luisa Cordero:** Es mucho más difícil violar a un hombre que a una mujer po. Es más asequible lo de adelante que lo de atrás, yo creo.
- **Músico:** O sea, uno no se deja po’
- **María Luisa Cordero:** No sé, no quiero ser grotesca en las explicaciones, pero ...
- **Julio César Rodríguez:** A lo mejor iba muy *curáito*, iba medio *dobláito*, iba...
- **María Luisa Cordero:** Claro, iba listo, listo para la foto.
- **Julio César Rodríguez:** (en tono burlesco) Ya, porque, espérate, yo creo que nadie en su sano juicio sale públicamente diciendo ‘oye, me violaron’, quedai marcado... ¡y en Lumaco! (risas de la doctora) ¡En Lumaco! Ya, te puedo creer en Nueva York “oh, qué buena onda el loco”.
- **María Luisa Cordero:** En Copenhague ponte tú.
- **Julio César Rodríguez:** Oh, qué buena onda, en Holanda, en el barrio rojo, oh, te pasaste... pero en Lumaco, ¡cómo lo van a agarrar pa’l chuleteo en Lumaco po!
- **María Luisa Cordero:** Fue un tour completo en Amsterdam.
- **Julio César Rodríguez:** Claro, imagínate en Lumaco los huasos... no lo van a perdonar (la cámara enfoca a uno de los músicos sobándose el trasero con cara de afligido).

Luego de esto, la doctora Cordero menciona que sigue sin creer en la información que le están entregando, a lo que el conductor del programa le responde, entremedio de las risas de la doctora, que ésa es la información que ha llegado y que se trata de una conversación seria. La conversación continúa de la siguiente forma:

- **María Luisa Cordero:** Esa es la parte chistosa de esta conversación.

- **Julio César Rodríguez:** ¿Cómo va a ser chistoso que a alguien lo violen, doctora?
- **María Luisa Cordero:** Bueno yo, me tocaba hablar de las violaciones reiteradas de la Van Rysselberge a los dineros de la Municipalidad de Concepción ...
- **Julio César Rodríguez:** Oye, si hubiesen violado a una mujer estaríamos consternados todos.
- **María Luisa Cordero:** No, perdón, disculpa, más cinismo: nada nuevo bajo el sol (risa).
- **Julio César Rodríguez:** Por eso, estaríamos todos así ... qué feo, la verdad, pero como violaron a un hombre, la cuestión es chiste.
- **María Luisa Cordero:** Es risible, es que es risible po, déjate de leseras
- **Julio César Rodríguez:** ¿Cómo va a ser risible, doctora? El hombre todavía no se puede sentar hace 3 días. Es una tragedia.
- **María Luisa Cordero:** Si me está escuchando la familia del hombre violado en Lumaco, baños de asiento con ácido bórico.

En estos momentos, interrumpe uno de los miembros de la banda presente preguntándole nuevamente el nombre y simulando anotarlo en un papel. La doctora Cordero continúa riéndose sin creer la información, a lo que el conductor le señala que la víctima puede haber quedado con algún tipo de trauma luego de la situación.

La conversación continúa en los siguientes términos:

- **Julio César Rodríguez:** Que a mí me agarren afuera de una fiesta, todo, ¿y me violen? Y lo asaltaron y lo violaron bien violado.
- **María Luisa Cordero:** ¿Ah sí? ¿Con todas las de la ley?
- **Julio César Rodríguez:** Sí, lo violaron bien violado (risas de la doctora).
- **María Luisa Cordero:** Las cosas que tengo que escuchar yo.
- **Julio César Rodríguez:** Pero si ésta es la información del minuto, doctora.

La señora María Luisa Cordero continúa mostrando incredulidad con respecto a la información entregada y hace burla diciendo que con esa noticia se cumplen las enseñanzas de las escuelas de periodismo. El conductor menciona que hay varias situaciones que hacen que la noticia sea “simpática”, como se menciona a continuación:

- **Julio César Rodríguez:** Hay dos elementos: primero, que venga de un bingoailable, que ya es simpático; segundo, que le hayan robado y lo hayan violado; y tercero, que él haya hecho la denuncia de la violación, porque no cualquiera tiene las agallas de denunciar y decir ‘oye, me violaron po’, o sea, ¿sabe lo que es pa un hombre decir eso o no? Tsss tómeme el peso pue’ doctora, tómeme el peso, “eh, me violaron” y toda la comunidad “allá va el violado”.

- **María Luisa Cordero:** No, yo pienso que tú me estás tomando el pelo hace rato, pero en fin ...
- **Julio César Rodríguez:** No, pero cómo le voy a estar tomando el pelo ...
- **María Luisa Cordero:** Entraré en el pelo. No, ese gallo ..., ese tipo es un exhibicionista, es un exhibicionista viejo, porque cuando tú te metes a estudiar, a enfrentar el tema ..., yo he tenido pacientes que fueron manoseados y sodomizados por curas (...). Bueno, esa gente que ha sido violada es un secreto que te lo cuenta 20 años después sucedidos los hechos. Este, si es cierto lo que tú, la tomadura de pelo ésta, es exhibicionista, porque ¿quién va a ir a decir?: ‘oye, me violaron anoche en una fiesta’.

Como respuesta a este último comentario, uno de los integrantes de la banda del programa menciona que esas cosas hay que denunciarlas porque se trata de violencia. El conductor complementa diciendo que eso es lo lógico y que la noticia es verdadera, pero que no deja de ser gracioso que la situación haya acontecido en Lumaco y a la salida de un bingo, lo que causa risas entre los presentes. Luego, continúan bromeando con el contexto de la noticia y el hecho de que se haya tratado de un “bingo-plato-único-bailable”, lugar del cual el sujeto se habría retirado a las 6 de la mañana. La doctora Cordero, entre risas, menciona que este sujeto probablemente será invitado el domingo al programa Tolerancia Cero, a lo que uno de los músicos le menciona que sería peligroso por la presencia de Villegas en el panel de dicho programa. El conductor, Julio César Rodríguez, trata de retomar la conversación:

- **Julio César Rodríguez:** Doctora, salió el tipo del plato-único-bailable y todo con muy mala *cuea*; además, no había ganado nada (risas), sale, la mala suerte persistió cuando salió del bingo a las 6 ...
- **María Luisa Cordero:** Se encontró con Ali Babá y los 40 penetradores (risas).

El conductor del programa le menciona que fue un solo violador, no un grupo, y que tendría 30 años; a lo que la doctora menciona que seguramente habían flirteado en la cena bailable y que lo de la violación era una mentira. Siguen las bromas entre la panelista, el conductor y los músicos del programa, para retomar luego la conversación cuando el señor Rodríguez menciona que, aparentemente, la violación a un hombre no es noticia porque se encontrarían en una categoría inferior. Frente a esto, la doctora María Luisa Cordero plantea que los hombres están obligados a mostrar una imagen más fuerte hacia el resto de la gente y que, por eso mismo, duda de la información entregada por el conductor:

- **María Luisa Cordero:** Mira, las vicisitudes de los hombres pasan por otra cosa que pasan, es como que están obligados a ser discretos y fuertes, a guardarse secretos, a diferencia de las mujeres que podemos ser boconas, dicharacheras, copuchentas y exageradas; en cambio, los hombres están como obligados a guardar su secreto, a quedarse callados, o sea yo lo digo con pena, porque yo tengo 2 hijos hombres y uno de repente, no sé po, cuando han tenido sus sufrimientos por amor, cosas, uno los ve

aguantándose la tristeza, porque tienen como un estigma y una impronta cultural que no los deja, por eso es que yo me recelo de este cuento, porque no po, si un hombre se aguanta eso y mucho más miércale.

- **Julio César Rodríguez:** Ya, pero también yo creo que a lo mejor el tipo está indignado y se ve con toda esta situación y dice oye no po, yo voy a denunciar esta cuestión, por muy doloroso que haya sido, por muy triste, por mucho que me agarren pal chuleteo.
- **María Luisa Cordero:** Yo, como psiquiatra, te puedo decir que a lo mejor es un sujeto que vive solo, necesitado de que le den bola y que lo estimen, está tratando de llamar la atención.

Luego de esto, el conductor da paso a una publicidad, para posteriormente despedir a la doctora Cordero y presentar a otro invitado a conversar. La conversación entre Julio César Rodríguez y María Luisa Cordero se ve constantemente acompañada de gritos, comentarios y gestos por parte de los músicos de la banda del programa;

**CUARTO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -artículos 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

**QUINTO:** Que, la obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente*, representa una especial limitación a la libertad de expresión de los servicios de televisión y su observancia implica disponer, permanentemente, la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados por la ley, la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales;

**SEXTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N°18.838; uno de los cuales es *la dignidad de las personas*;

**SEPTIMO:** Que, la dignidad de la persona, declarada expresamente en el artículo 1° de la Constitución Política de la República, ha sido definido por el Tribunal Constitucional como “*la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*». En este sentido, *la dignidad ha sido reconocida «como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos identidad, se hallan aquellos protegidos en el artículo 19° N°4 de la Constitución, a saber: la honra, la vida privada y la intimidad de la persona. El Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto señalando que: “considera esta Magistratura necesario realzar la relación sustancial, clara y*

*directa, que existe entre la dignidad de la persona, por una parte, y su proyección inmediata en la vida privada de ella y de su familia, por otra, circunstancia que vuelve indispensable cautelar, mediante el respeto y la protección debidas”<sup>5</sup>;*

**OCTAVO:** Que, este Honorable Consejo, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ha caracterizado a la dignidad de las personas como *“la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto, porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados”<sup>6</sup>*; por consiguiente, cada vez que a través de un servicio de televisión se dé un trato irrespetuoso a las personas, no acorde con la deferencia que merece su dignidad, se estará incumpliendo el deber de cuidado que establece la Ley N° 18.838 y, consecuentemente, se configuraría una conducta sancionable en razón de esa ley;

**NOVENO:** Que, el N° 4° del artículo 19° de la Constitución Política de la República establece el respeto y protección a la honra de la persona y su familia. El derecho a la honra ha sido recogido en la Constitución, en su dimensión objetiva, y se ha entendido que *“alude a la ‘reputación’, al ‘prestigio’ o al ‘buen nombre’ de todas las personas, como ordinariamente se entienden estos términos [...]”<sup>7</sup>*. El Tribunal Constitucional ha señalado que *«La honra o reputación es externa, llega desde afuera, como ponderación o criterio que los demás tienen de uno, es una concepción objetiva con independencia de que realmente se tenga o no un honor<sup>8</sup>»*. En el mismo sentido, ha sido entendido, en reiteradas ocasiones, por el H. Consejo en su jurisprudencia<sup>9</sup>.

**DECIMO:** Que, por otra parte, el artículo 19° N°12 de nuestra Carta Fundamental, la cual explícitamente se refiere a la libertad de emitir opinión y la de informar, constituye uno de los fundamentos esenciales de una sociedad democrática; sin embargo, el amparo a tal garantía no es absoluto sino que tiene restricciones, entre las cuales se encuentra el respeto a los demás derechos fundamentales de las personas, lo cual se ve ratificado por la Convención Americana de Derechos Humanos que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de conformidad con el material audiovisual tenido a la vista, tomado directamente de la emisión objeto de control en estos autos, cuyo contenido ha quedado consignado en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se observa que, durante la emisión del programa, la Doctora María Luisa Cordero, junto al conductor, banalizan un hecho grave, constitutivo de delito, de forma irónica y sarcástica, poniendo en duda la veracidad de la

---

<sup>5</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17° y 18°

<sup>6</sup> H. Consejo Nacional de Televisión, Acta de sesión de 09 de julio de 2012, caso A00-12-170-RED.

<sup>7</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N943, de 10 de junio de 2008, Considerando 25.

<sup>8</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 1463, C° 14, de 23 de septiembre de 2010.

<sup>9</sup> H. Consejo Nacional de Televisión, Acta de sesión ordinaria de 05 de agosto de 2013, Caso P13-13-354-VTR, Considerando 12°.

víctima y de los hechos, en un acto discriminatorio, por ser la víctima del delito de violación un hombre, hecho atentatorio contra la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular cargo a VTR Banda Ancha S. A. por la emisión, a través de su señal Vive Deportes, del programa “Sígueme los Buenos”, el día 20 de noviembre de 2014, por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, al haberse afectado la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y tratos entre hombres y mujeres. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**8. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS CHILEVISIÓN, DEL PROGRAMA “ALERTA MÁXIMA”, EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2014 (INFORME DE CASO A00-14-2035-CHV; DENUNCIA 18.156/2014).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y las Normas Generales y Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso N°18.156/2014, un particular formuló denuncia en contra de la emisión del programa “Alerta Máxima”, exhibido por Chilevisión;
- III. Que, la denuncia reza como sigue: *“El programa muestra claramente mi rostro cuando Carabineros de Chile me deja en mi hogar y yo “jamás” di autorización para salir en el programa mostrándome y Carabineros no me entrega ninguna multa o falta grave. El Programa emite por más de 6 minutos este reportaje, haciendo humor de mí persona, ello me ha acarreado problemas en la dignidad personal en mi entorno dado que estoy buscando trabajo y esto es perjudicial para buscar la inserción laboral. Inclusive lo difunden en las redes sociales.”*;
- IV. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa "Alerta Máxima", emitido por la Universidad de Chile, a través de Chilevisión, el día 24 de noviembre de 2014; lo cual consta en su Informe de Caso A00-14-2035-CHV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, 'Alerta Máxima' es un programa que pertenece al género *docurreality*; en él son mostrados operativos policiales de Carabineros de Chile, para lo cual el equipo periodístico del programa acompaña a la policía uniformada en distintos procedimientos, los que son registrados, en su mayoría, por cámaras instaladas en los cascos de los efectivos policiales; es conducido por el periodista Carlos López;

**SEGUNDO:** Que, del programa fiscalizado, destaca el siguiente contenido, que dice relación con la denuncia formulada:

(23:38:42 - 23:46:20 Hrs.) Segmento del programa en donde se muestra a un joven que estaría en un presunto estado de embriaguez. El joven es interrogado por Carabineros respecto a su identidad y domicilio, con el fin de llevarlo a su casa, para evitar el riesgo que entrañaba el permanecer en dicho estado, en el lugar en que se encontraba.

Se hace presente que la emisión denunciada fue transmitida originalmente el día lunes 24 de noviembre de 2014, a las 22:30 Hrs., y reproducida en una segunda ocasión el día lunes 2 de febrero de 2015, a las 22:30 Hrs.

El segmento comienza indicando que son las 02:30 de la madrugada del día miércoles; se observan imágenes grabadas desde el interior de un vehículo, que muestran las calles por las que circula; en tanto, una voz en *off* comenta que, "*tras la derrota de Chile ante Uruguay, hay muchos que se enojaron, otros decidieron ahogar las penas, pero a este amigo parece que se le pasó la mano*"; en ese momento, se advierte un joven sentado en la cuneta, mientras su contorno es destacado a través de recursos visuales.

Del vehículo descienden dos Carabineros, quienes se aproximan al joven sentado en la cuneta, preguntándole qué le pasa. El joven no responde, mientras se rasca la nariz. La cámara efectúa un zoom a su rostro. Se le solicita que se ponga de pie y, con la ayuda del Carabinero, lo logra. Ante preguntas sobre su estado, responde que "*está bien*", "*todo tranquilo*". Inmediatamente, la voz en *off* cuestiona lo anterior, con las siguientes aseveraciones: "*¿Seguro que está todo bien? ¡Porque la verdad es que no se te ve en tu mejor momento!*".

Luego, se observa al joven inquieto, buscando algo alrededor suyo. Ante esta situación, Carabineros le pregunta qué busca, si se le había perdido algo. El joven le pregunta a Carabineros dónde está y dónde están sus cosas, en particular, su mochila. Estos le responden que él no tenía ninguna mochila cuando lo encontraron. La voz en *off* nuevamente hace observaciones a estas imágenes, en esta ocasión expone "... *Mmmm ... parece que no sólo perdió la orientación, también su mochila.*"

Carabineros le pregunta dónde vive, el joven responde que en San Gerónimo. El policía le insiste preguntándole en qué parte de San Gerónimo, ya que esa calle es muy larga. El joven insiste que en San Gerónimo y que está todo tranquilo.

Esta situación es comentada por la voz en *off* del periodista como sigue: “**Será acaso ¿qué tiene una crisis de amnesia?**”. Se le pregunta qué tomó, a lo que él replica que se quiere ir. Carabineros le responde, insistiendo que quieren saber dónde vive, para ir a dejarlo a su casa, pero sigue sin responder. Tras ese silencio, el Carabinero le explica que no lo puede dejar en la calle, que le van a robar más cosas, al joven le cuesta entablar la comunicación y responde con frases sin sentido como “**La calle es más suave que suave**”; el periodista ante esto comenta “**¿Qué? ¿Un refrán nuevo?**”.

Se sigue insistiendo sobre el domicilio del joven y que no se le puede dejar solo, ya que podría ser objeto de otro robo y que, aparte de su mochila, le robarían el celular. El joven responde preguntando **¿Dónde está mi mochila?** y le pregunta a Carabineros si ellos la tienen, para luego aseverar que ellos tendrían sus pertenencias. El policía que mantiene el diálogo con él, le pregunta dónde tendría la mochila, la respuesta a lo anterior es compleja de entender, por lo que nuevamente la voz en *off* afirma: “**¿Cómo, es un trabalenguas o un dialecto desconocido?**”.

Luego de mayores cuestionamientos sobre su domicilio, finalmente el joven responde que vive en Las Achiras con San Gerónimo. Luego, el diálogo con el Carabinero gira hacia el fútbol, ya que éste le pregunta si viste la camiseta de la selección de fútbol y si habría estado viendo el partido. El joven responde que el equipo había perdido porque “**¡Eran pencas po’ hueón!**”; ante esa respuesta, la voz en *off* comenta “**¡Ahhh, ahora somos comentaristas deportivos, ojalá no lo escuche Jorge Sampaoli!**”.

Posteriormente, Carabineros intenta saber la identidad del joven, para lo cual le preguntan el nombre, el joven no responde, pero le solicita en tres ocasiones a Carabineros que lo lleven a su casa y luego les dice que se quiere ir. El Carabinero vuelve a insistir por el nombre del joven y éste responde con la misma pregunta dirigida al Carabinero, ante lo cual el policía responde que su nombre es **Cristóbal Abarzúa**.

Se observa al joven subiéndose con dificultad al vehículo policial que lo llevará a su casa. Una vez en el interior del vehículo, el joven insiste con el paradero de su mochila, ante lo cual Carabineros responde que él no estaba con una mochila, por lo que el joven afirma que entonces se la habrían robado y que él estaba súper “**piola**”. Cuando se produce la última aseveración, se escucha en el sonido ambiente a una persona reírse de lo que está diciendo el joven. La voz en *off* también se ríe y comenta “**¡Siiii, súper piola! Pero te podría haber pasado cualquier cosa.**”.

Se transmiten más imágenes del interior del vehículo, en donde se puede observar al joven quedándose dormido. La voz en *off* nuevamente interpreta las imágenes con las siguientes afirmaciones: “**Mientras vamos camino a casa, el vaivén del carro policial se transforma casi en una mecedora**”, “**parece que busca un hombro en quien apoyarse, comienza a acomodarse; hasta que Morfeo gana la batalla.**”.

Finalmente, se muestran imágenes cuando se llega a la calle del joven, el cual intenta reconocer su casa. Carabineros abre la puerta del vehículo y el joven desciende y se dirige a una de las casas. En ese instante, desde la casa vecina, aparece un hombre, al cual Carabineros le consulta si conoce al joven que han traído, ante lo que responde afirmativamente, diciendo que sería su vecino. El joven se acerca a su vecino y le da un abrazo, mientras un Carabinero toca el timbre de la casa del joven. Un hombre abre la puerta y pregunta qué sucede, ante lo cual el policía responde “*Traemos a un hombre un poco ebrio*”. Finalmente, el joven es recibido por su familia e ingresa a la casa. El segmento cierra con la siguiente frase de la voz en off: “*¡Estos son hinchas, en las buenas y en las malas!*”;

**TERCERO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del Art. 1° de la Ley N°18.838; entre los cuales se cuentan, entre otros, *la dignidad de las personas* y, por disposición expresa relativa a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales, *la honra, vida privada e intimidad* de las personas;

**SEXTO:** Que, la dignidad de la persona, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Carta Fundamental, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como “*la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*”. En este sentido, la dignidad ha sido reconocida “*como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos*”<sup>10</sup>;

**SÉPTIMO:** Que, entre los derechos fundamentales de la persona, que emanan directamente de la dignidad, y con la que guardan un vínculo y relación de identidad, se hallan aquellos protegidos en el artículo 19° N°4 de la Constitución, a saber: la honra, la vida privada y la intimidad de la persona. El Tribunal Constitucional ha dictaminado al respecto: “*considera esta Magistratura necesario realzar la relación sustancial, clara y directa, que existe*

---

<sup>10</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17° y 18°

*entre la dignidad de la persona, por una parte, y su proyección inmediata en la vida privada de ella y de su familia, por otra, circunstancia que vuelve indispensable cautelar, mediante el respeto y la protección debidas”<sup>11</sup>;*

**OCTAVO:** Que, el Tribunal Constitucional, al referirse a aquellos aspectos pertinentes a la esfera privada de las personas, ha establecido: *“Que el legislador, cuando ha señalado ámbitos esenciales de la esfera privada que se encuentran especialmente protegidos, ha definido la información relativa a los mismos como datos sensibles, que, conforme a la Ley de Protección de la Vida Privada, son ‘aquellos datos personales que se refieren a características físicas o morales de las personas o a los hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y las opiniones políticas, las creencias y las convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual (artículo 2°, letra g), Ley N° 19.628)’. Así, aquellas informaciones - según la ley - forman parte del núcleo esencial de la intimidad y su resguardo debe ser mayor”<sup>12</sup>;*

**NOVENO:** Que, la doctrina de los tratadistas es conteste en considerar la protección de la vida privada como: *“la facultad de las personas de mantener un ámbito de su vida fuera del conocimiento público, en el cual desarrolla acciones que se inician y concluyen en el sujeto que las realiza, como asimismo concreta relaciones francas, relajadas y cerradas que trascienden sólo a la familia o aquellos con los que determina compartir [...]. En el ámbito de la privacidad e intimidad los terceros sólo pueden penetrar con el consentimiento de la persona afectada, poseyendo, asimismo, la persona la facultad de control de dichos actos, como asimismo, de los datos referentes a su vida privada e intimidad.”<sup>13</sup>; y la Corte Suprema ha resuelto a este respecto que: “lo íntimo no es susceptible de ser expuesto a la sociedad sin el consentimiento del afectado; hacerlo así, además de ser ilícito, constituye un simple afán de morbosidad contrario al bien común, ya que ésta lesiona en su esencia la dignidad e integridad síquica de la persona, valores ambos asegurados por nuestra Constitución (artículo 19° Nrs. 1 y 26)”<sup>14</sup>;*

**DÉCIMO:** Que, la doctrina ha sostenido respecto a la facultad de determinar la exposición de la imagen propia, lo siguiente: *“Cada persona dispone de la facultad exclusiva para determinar cuándo, cómo, por quién y en qué forma quiere que se capten, reproduzcan o publiquen sus rasgos fisonómicos, controlando el uso de esa imagen por terceros, impidiendo así su captación, reproducción y publicación por cualquier procedimiento mecánico o tecnológico, sin su consentimiento expreso”<sup>15</sup>;* facultad que tiene su origen en el derecho a la vida privada, intimidad y honra que asiste a todas las personas,

<sup>11</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17° y 18°

<sup>12</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Roles N° 1732-10-INA y N° 1800-10-INA (acumulados), de 21 de Junio de 2011, Considerando 28°

<sup>13</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. «Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada». Revista de derecho (Valdivia) 17 (2004).

<sup>14</sup> Corte Suprema, Sentencia recaída en la causa Rol 983-93, de 15 de mayo de 1993.

<sup>15</sup> Nogueira Muñoz, Pablo. “El Derecho a la imagen; Naturaleza Jurídica y sus aspectos protegidos”, Editorial. Librotecnia 2009; Nogueira Alcalá, Humberto ob. cit., p. 650.

reconociendo implícitamente, la existencia de un *derecho a la propia imagen*; y el ya citado constitucionalista añade: “Este derecho es concebido por una parte de la doctrina como integrante de la faceta externa del derecho al respeto de la vida privada de la persona, constituyendo el aspecto más externo que es el de la figura humana, que garantiza también un ámbito de autonomía y control respecto de sus atributos más característicos y definitorios de la propia persona, posesión irreductible e inherente a ella.”<sup>16</sup> La protección de la imagen de la persona salvaguarda la intimidad y “el poder de decisión sobre los fines a los que hayan de aplicarse las manifestaciones de la persona a través de su imagen, su identidad o su voz”<sup>17</sup>;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, lo anteriormente referido ha sido recogido por la jurisprudencia de nuestros Tribunales Superiores de Justicia, indicando la Excm. Corte Suprema, en causa rol 2506-2009, lo siguiente: “Quinto: Que el derecho a la propia imagen, desde una perspectiva jurídica, forma parte del conjunto de los llamados derechos de la personalidad, esto es, de aquellas propiedades o características que son inherentes a toda persona; y si bien no han merecido un tratamiento normativo determinado según ha ocurrido con otros atributos de la personalidad (...), ello no significa que lo concerniente a este derecho en particular pueda resultar indiferente al ordenamiento, especialmente, en el aspecto de su protección y amparo, bastando para ello tener presente que en las bases de nuestra institucionalidad se inscribe el principio de que el Estado -y por ende su sistema normativo- debe estar al servicio de las personas, protegiendo y respetando los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.”<sup>18</sup>;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, en atención a lo razonado precedentemente, es posible establecer que la dignidad es un atributo consustancial a la persona humana, derivado de su condición de tal, y es la fuente de donde emanan todos sus Derechos Fundamentales, entre los que se cuentan, y sin que dicha enumeración sea taxativa, el derecho a la intimidad, vida privada y honra, derechos que se encuentran garantizados por nuestra Constitución; y la existencia, además, de un derecho *a la propia imagen*, derecho que si bien no se encuentra explícitamente consagrado, se encuentra estrechamente vinculado con el derecho a *la vida privada, intimidad y honra*, siendo deber de la Sociedad y del Estado brindar una adecuada protección y resguardo a dichos derechos;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, del examen de los contenidos reseñados en el Considerando Segundo de esta resolución, se puede observar que el protagonista es un joven común y corriente, que se encontraría, supuestamente, en estado de ebriedad, en la vía pública, sin alterar el orden público. Prueba de lo anterior, es que Carabineros sólo consulta su situación e identidad, llevándolo posteriormente hasta su domicilio, absteniéndose de

---

<sup>16</sup> Revista *Ius et Praxis*, v.13 n.2 Talca, 2007: Humberto Nogueira Alcalá, artículo “El derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y Caracterización”.

<sup>17</sup> Alegre Martínez, Miguel Ángel. *El Derecho a la propia Imagen*. Ed. Tecnos, Madrid, España 1997. p 85

<sup>18</sup> Nogueira Muñoz, Pablo. “El Derecho a la imagen; Naturaleza Jurídica y sus aspectos protegidos”, Editorial. Librotecnia 2009.

incoar a su respecto procedimiento sancionatorio alguno, por lo que este Órgano Fiscalizador no divisa la razón o necesidad de haber dado a conocer al público una situación pertinente exclusivamente a la esfera privada del sujeto en cuestión;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, sin perjuicio de lo anteriormente referido, además resulta posible observar que, el joven de marras es objeto de una serie de comentarios burlescos y mofas por parte del narrador, destacando, entre otros proferidos por este último, los siguientes:

- a) *“¿Seguro que está todo bien? Porque la verdad es que no se te ve en tu mejor momento.”*.
- b) *“... Mmmm ..., parece que no sólo perdió la orientación, también su mochila.”*.
- c) El afectado dice *“La calle es más suave que suave”*, a lo que el periodista comenta *“¿Qué? ¿Un refrán nuevo?”*.
- d) Ante el análisis del desempeño de la selección chilena de fútbol realizado por el afectado, el periodista señala *“¡Ah, ahora somos comentaristas deportivos, ojalá no lo escuche Jorge Sampaoli!”*.
- e) *“Mientras vamos camino a casa, el vaivén del carro policial se transforma casi en una mecedora”*; *“parece que busca un hombro en quien apoyarse, comienza a acomodarse; hasta que Morfeo gana la batalla.”*;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, de lo referido en los Considerandos Décimo Tercero y Décimo Cuarto, derivase que los contenidos fiscalizados importan no sólo una injerencia ilegítima en la esfera privada de la joven víctima sino, además, un atentado en contra de su honra, situación que entraña una vulneración de su dignidad personal, protegida y amparada por los artículos 1º y 19º N°1 y N°4 de la Constitución Política; por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular cargo a Universidad de Chile por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición, a través de Chilevisión, del programa “Alerta Máxima”, el día 24 de noviembre de 2014, en donde se atentaría en contra de la dignidad personal de un sujeto en supuesto estado de embriaguez. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

9. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°18.207/2014, EN CONTRA DE COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN, LA RED, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “VIGILANTES”, EL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2014 (INFORME DE CASO A00-14-2118-LARED).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso N°18.207/2014, un particular formuló denuncia en contra de La Red, por la emisión del programa “Vigilantes”, el día 01 de diciembre de 2014;
- III. Que, la denuncia reza como sigue: *“El conductor dice que mostrará un video en el cual se verá la reacción de los transeúntes en el centro de Santiago ante “el ofrecimiento de conversión a una fe poco conocida como la islámica”. Ante mi sorpresa veo en pantalla a un periodista con una serie de atuendos ridículos y usando una forma, racista, estereotipada y ofensiva de expresarse e invadiendo a los transeúntes con el ofrecimiento de conocer “al dios alá” y de “convertirse al Islam”. El mismo conductor reconoce “esto no era más que una caricatura”. Precisamente eso es, una caricatura racista, ofensiva y que incita al odio hacia el Islam.*

*Aún más grave, ese tipo de caricaturas racistas son las que en occidente promueven una visión falsa y negativa del Islam; la cual finalmente ha resultado eventualmente, en el reclutamiento de terroristas por parte de sectas paramilitares que falsamente dicen representar al Islam, como Al Qaeda, el E.I., etc.*

*A diferencia de lo ocurrido en la denuncia 8092/2012<sup>19</sup>, en este caso no se ha tratado de una transmisión televisiva en directo, sino que el video cuestionado estaba previamente grabado, de modo que ha sido previsible y evitable, constituyendo una flagrante vulneración al correcto funcionamiento del servicio televisivo, de aún mayor gravedad que aquella citada. Por lo tanto, si en la mencionada denuncia el Consejo sancionó a la concesionaria por infringir el correcto servicio televisivo al transmitir rutinas humorísticas basadas en el racismo, indicando que el hecho de transmitir tales contenidos importa una mera o simple inobservancia, con mayor razón en la presente denuncia, donde la concesionaria ha grabado, revisado y editado un video con un evidente contenido racista, ofensivo y que incita al odio, varias horas previas a su transmisión”;*

- IV. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa “Vigilantes”, emitido por Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, el día 1º de diciembre de 2014; lo cual consta en su informe de Caso A00-14-2118-LaRed, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

---

<sup>19</sup> Revisados los antecedentes que obran en el CNTV, no fue posible determinar a qué se refiere la denunciante en su referencia, ya que el número de denuncia a que alude está relacionada a una temática diversa a la que aquí se trata. Tampoco existe un número de caso asociado a esa numeración.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, “*Vigilantes*” es un programa de conversación y opinión que gira en torno a las contingencias que determinan la agenda noticiosa del día. El programa es emitido de lunes a viernes, a partir de las 21:30 Hrs., y es conducido por el periodista Nicolás Copano;

**SEGUNDO:** Que, el día 1º de diciembre de 2014 la emisión comenzó con la introducción del primero de los temas a discutir: la percepción de los chilenos sobre la Fe y su correlación con la educación y la libertad de expresión. Todo esto, en el contexto del debate que se generó a raíz de una noticia, en la que se acusaba al colegio *Carmela Carvajal de Prat*, en la ciudad de Osorno, de haber cometido un acto catalogado de discriminatorio hacia un estudiante, al excluirlo de su ceremonia de graduación debido a que éste se negó a afeitarse la barba por su supuesta adhesión a la religión islámica.

Para el desarrollo del debate, el programa invitó a tres representantes de organizaciones de carácter religioso: *Oscar Lazo*, vocero de la Fundación Voces Católicas de Chile; *Ariel Bohorodzaner*, vocero de la Federación de Estudiantes Judíos; y *Fuad Musa*, Presidente del Centro de Cultura Islámica de la Comunidad Musulmana en Chile. En dicho contexto, se exhibe una nota, a modo de experimento social, para conocer la visión actual de los transeúntes en relación a temas de la Fe. Ésta es presentada por el conductor en los siguientes términos:

Nicolás Copano (21:38:39- 21:39:01): *“Ahora dentro de todo lo que estábamos hablando, de los prejuicios que existen respecto a las religiones, hicimos un experimento social. El tema de las creencias indudablemente cala hondo en los chilenos y por eso mismo hicimos una cámara para detectar cuáles eran las reacciones frente al pueblo musulmán y frente a la caricatura de éste en la calle, y lo vamos a revisar aquí en vigilantes”*.

Inmediatamente, se exhibe la nota a cargo del periodista Felipe Cárdenas, usando un pañuelo en la cabeza e intentando, aparentemente, representar a un musulmán, pero sin incorporar otros elementos típicos en su vestimenta. En su inicio relata:

Felipe Cárdenas (21:39:07- 21:42:31): *“Vigilantes salió a la calle para hacer un experimento ciudadano. Queremos saber, en esta oportunidad, la percepción que tiene la gente con respecto a la religión. ¿Creen en Dios o ni siquiera les interesa? Busqué una religión un poco atípica en nuestro continente para llamar la atención. El fin de este experimento es poder conocer la percepción que tiene la gente con respecto a las creencias y a Dios. ¿Cómo se sentirán cuando un Musulmán les hable de Alá y les pida que lo ayude en su causa?”*.

A continuación, se observa al periodista en la calle preguntando a transeúntes si creen en Dios. La mayoría de ellos sigue su camino sin responder o simplemente responden no creer, y sólo algunos se detienen, como por ejemplo una mujer

que comienza a hablar de su propia creencia. Luego, el periodista concluye que las personas no muestran interés en este tema, salvo algunas personas de mayor edad, para luego indicar que desde el año 2006 a la fecha el número de agnósticos y ateos ha aumentado en un 10%.

Seguidamente, en el estudio, el conductor señala que el tema tratado son las creencias, la forma en que éstas se manifiestan y cómo los chilenos interactúan con éstas. Específicamente, señala que el experimento social realizado es una *caricatura* que no se refiere a ninguna religión en particular e intenta centrar la discusión en el interés y compromiso que muestra la gente al tema de la Fe, pero el invitado, Sr. Musa, lo rebate, señalando que aquí sí se está hablando de una religión en particular y que es la suya. Destacan los siguientes términos:

*Fuad Musa: “Yo soy musulmán y lo que se hizo ahí es una caricatura, y yo estoy muy lejos de eso. (...), en la gente de bajo nivel cultural, o un periodista, de alto nivel cultural, la caricatura e ignorancia es absoluta. Primero que nada, los musulmanes no estamos en la calle predicando y nunca hemos estado en la calle predicando. Ahora, cómo se informó este joven, por qué fuentes islámicas (refiriéndose al conflicto del niño con su colegio que dio pie a este tema), para mí la verdad que es un enigma, lo ignoro. Ese joven no pertenece a nuestra comunidad, no sabemos quién está tras de él. Él tiene una postura realmente sectaria, que tal vez lo ha agarrado de páginas web que no tienen teléfono ni mail, y a nosotros esto, como comunidad, nos preocupa enormemente. En tercer lugar, nuestra comunidad está conformada por los nietos y bisnietos de musulmanes llegados hace 100 años al país, somos chilenos igual que todos los descendientes de origen español, judío, alemán, croata, etc.(...); por lo tanto, aquí hay una comunidad seria con personalidad jurídica y responsabilidad ante el Estado y sobretodo un amplio diálogo a nivel académico. Esas caricaturas no corresponden en absoluto a nosotros (...), o sea, para mí, esa caricatura me ofende enormemente. Lo que más llega a nuestra comunidad musulmana, acá en Las Condes, son personas estudiantes universitarios con el objeto de conocer el Islam en su amplia gama (...), sin la caricatura que los medios de comunicación insisten en repetir.”.*

De esta manera, el programa abre un espacio sin interrupciones para los descargos del Sr. Musa en relación directa a la nota creada para introducir el debate. A continuación, el conductor del programa les pregunta a los otros invitados si este problema, de ignorancia sobre las religiones, ocurre con sus credos. El invitado, Ariel Bohorodzaner, señala que en el caso del judaísmo no se da tanto por los medios de comunicación sino, más bien, en el inconsciente colectivo, en donde hay ciertos prejuicios fuertemente arraigados desde tiempos de la inquisición. Indica, que se manifiestan ciertas escenas de discriminación, pero no desde una forma institucionalizada, ya que esto ha progresado bastante desde la ley antidiscriminación.

Seguidamente, retoman el tema central de discusión, el que ha sido planteado como la visión, interés o acercamiento que muestran las personas en general hacia el ámbito de las creencias religiosas. En este contexto, los tres comparten la opinión de que, especialmente, frente a aquellas religiones distintas a la

católica, impera una enorme ignorancia que causa grandes daños en la visión de las personas, ya que facilitan el establecimiento de prejuicios y estereotipos alejados de la esencia de la religión, los que han predispuesto un acercamiento negativo a éstas.

También, se discute la falta generalizada de interés que muestran las personas hacia la religión o sus iglesias, lo que, de acuerdo con sus interpretaciones, estaría sostenido tanto en estos prejuicios negativos basados en el desconocimiento como también en el desencanto con las instituciones. En este sentido, los asistentes comentan que, en su interpretación y experiencia, las personas en general sí muestran adherencia a las creencias religiosas que ellos representan, pero que su falta de participación radica en una imagen negativa de las instituciones asociadas. Con ello, finaliza la discusión, despide a los invitados y el conductor realiza un cambio completo de la temática a revisar;

**TERCERO:** Que, en los contenidos del programa fiscalizado expuestos en los Considerandos anteriores no es posible constatar la existencia de vulneración a precepto jurídico alguno, toda vez que el programa trata una variedad de temas desde distintas perspectivas que manifiestan la diversidad de los panelistas; la caricaturización religiosa del credo musulmán se produce en una nota como experimento social, la que luego es discutida por los representantes de tres religiones, sin que se puede advertir la existencia de una vulneración de derechos esenciales y de ningún atributo público subjetivo;

**CUARTO:** Que de los hechos y circunstancias precedentemente reseñados, no cabe inferir la comisión de infracción alguna a la normativa de rangos legal y reglamentario, que regula el contenido de las emisiones de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°18.207/2014, presentada por un particular en contra de La Red, por la emisión del programa “Vigilantes”, el día 1° de diciembre de 2014; y archivar los antecedentes.

#### 10. INFORME DE DENUNCIAS ARCHIVADAS N°2 (SEGUNDA QUINCENA DE ENERO 2015).

El Consejo conoció el documento del epígrafe, comprensivo de los Informes Nrs.:

- 81/2015 - SOBRE EL PROGRAMA - “*Amor a Prueba*”, de Mega;
- 371/2015 - SOBRE EL PROGRAMA - “*Bienvenidos*”, de Canal 13;
- 138/2015 - SOBRE EL NOTICARIO - “*Chilevisión Noticias Central*”, de Chilevisión;
- 296/2015 - SOBRE EL NOTICARIO - “*Chilevisión Noticias Central*”, de Chilevisión;
- 297/2015 - SOBRE EL NOTICARIO - “*Teletrece Central*”, de Canal 13;
- 336/2015 - SOBRE EL NOTICARIO - “*Chilevisión Noticias Central*”, de Chilevisión;

247/2015 - SOBRE EL PROGRAMA - “*Buenos Días a Todos*”, de TVN;  
263/2015 - SOBRE EL PROGRAMA - “*Amor a Prueba - Resumen*”, de Mega;  
335/2015 - SOBRE EL PROGRAMA - “*El Sultán*”, de Canal 13;  
334/2015 - SOBRE EL NOTICARIO - “*24 Horas Central*”, de TVN;  
355/2015 - SOBRE EL PROGRAMA - “*Morandé con Compañía*”, de Mega;  
357/2015 - SOBRE EL PROGRAMA - “*Amor a Prueba*”, de Mega;  
358/2015 - SOBRE EL PROGRAMA - “*Amor a Prueba*”, de Mega;  
393/2015 - SOBRE EL PROGRAMA - “*Autopromoción Amor a Prueba*” de Mega.

El H. Consejo, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó levantar los informes N°297/2015, sobre el noticario “Teletrece Central”, de Canal 13; N°247/2015, sobre el programa “Buenos Días a Todos”, de TVN; y N°263/2015, sobre el programa “Amor a Prueba, Resumen”, de Megavisión.

#### **11. VARIOS.**

Se acordó fijar la fecha y hora de una reunión para tratar las nuevas ‘Normas Generales’, en el curso de la semana.

Se levantó la sesión siendo las 14:55 Hrs.